



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 1 DE AGOSTO DE 2022

Radicado	No. 05001 31-03-002-2006-00192-00
Demandante(s)	LUCIANO ALBERTO CASTRO RESTREPO
Demandado(s)	ÁLVARO LEÓN ZAPATA ACEVEDO
Asunto	INCORPORA CUENTAS SECUESTRE Y DESPACHO COMISORIO REQUIERE A CATASTRO Y AL DEMANDADO
AUTO SUSTANCIACIÓN	1825

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, las cuentas parciales presentadas por el auxiliar de la justicia **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, devolución del **DESPACHO COMISORIO No. 073**, debidamente diligenciado, del Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

Frente a la solicitud de la Dra. LINA MARÍA ZULUAGA SIERRA apoderada de la cesionaria para el crédito, se le indica que se REQUERIRÁ a Catastro de Medellín para que remita el **Certificado de Avalúo Catastral** de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **01N-231726, 01N-231718 y 01N-231719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona norte, de propiedad del demandado en el proceso de la referencia, el cual les había sido solicitado el pasado 25 de abril por esta judicatura, por lo que se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se proceda de conformidad.

En atención a la petición de la apoderada ZULUAGA SIERRA y del secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, representante legal de

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>





GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. entidad secuestre, **SE REQUIERE** al demandado **ÁLVARO LEÓN ZAPATA ACEVEDO** para que, en atención al deber y colaboración que deben brindar las partes, permita al secuestre y/o al perito designado por el ejecutante, para realizar el dictamen del bien objeto de cautela, advirtiéndose por parte de este operador jurídico, que si el ejecutado no presta colaboración al perito para realizar su labor, de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 3 y 233 del Código General del Proceso, dicha conducta se constituirá como indicio en su contra, aunado a que se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen, haciéndose acreedores de una multa de entre 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Si el demandado no presta la colaboración requerida, así se hará constar en el dictamen.

Para los correos de los sujetos procesales, se le indica a la memorialista que puede venir a revisar el expediente el cual está a disposición en la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Jn

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89098ed9fa11694ceea46c915add84b5487b565724bce61d3459ce2a428d7652**

Documento generado en 01/08/2022 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>